República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 29 de octubre de 2020 y la hora de las 4:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00530 instaurado por **GABRIEL ADOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

No comparece el demandante, comparece el apoderado doctor CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA. Así mismo, comparece la apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes ya fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la liquidación y reliquidación posterior, realizada por Colpensiones se sujeta conforme a derecho y se tuvo en cuenta realmente toda la vida laboral del demandante.

TESIS DEL DEMANDANTE

Sostiene que procede la reliquidación teniendo en cuenta toda la vida laboral del demandante.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la entidad de seguridad social liquidó y reliquidó la prestación del demandante, teniendo en cuenta efectivamente toda la vida laboral y así está reconocida la prestación, por tanto no hay lugar a una nueva reliquidación

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Efectivamente se acreditó que Colpensiones liquidó y reliquidó la prestación, teniendo en cuenta el IBL de toda la vida laboral. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante .

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos. En tal sentido, envíese en consulta a favor del demandante.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ